

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS

**REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGULADORA
DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN
VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503, DEL 10
DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS, PARA
GARANTIZAR SEGURIDAD JURÍDICA PARA
LA MODERNIZACIÓN DEL
SERVICIO DE BUSES**

EXPEDIENTE N.º 24.911

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

2 de diciembre de 2025

CUARTA LEGISLATURA

1º DE MAYO DE 2025- 30 DE ABRIL DE 2026

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

1º DE AGOSTO 2025 AL 31 DE OCTUBRE 2025

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS

REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503, DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE BUSES

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA** sobre el Proyecto de Ley tramitado bajo el EXPEDIENTE N.º 24.911, ***“REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503, DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE BUSES”***, con base en los siguientes aspectos:

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Según el Informe del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, este proyecto de ley plantea una reforma al artículo 21 de la *“Ley Reguladora de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores”*, con el propósito de:

- Alinear el plazo de las concesiones con la vida útil del transporte público, modalidad buses (15 años), facilitando el proceso de amortización de inversiones.
- Brindar seguridad jurídica sobre la renovación de las concesiones cuando se cumplan las obligaciones contractuales y legales.
- Reducir el impacto de las tarifas en los usuarios durante la transición hacia un transporte público con buses eléctricos.

A continuación se hace un cuadro comparativo entre el texto actual del artículo 21 de la Ley N° 3503 y el proyecto de ley.

LEY VIGENTE N° 3503	PROYECTO DE LEY
<p>Artículo 21.- Término de las concesiones</p> <p>El término de la concesión será el que señala el contrato-concesión y se fijará tomando en cuenta el monto de la inversión y el plazo para amortizarlo y obtener una ganancia justa; podrá ser de hasta siete años, pero podrá ser renovado si el concesionario ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones y se ha comprometido formalmente a cumplir con las disposiciones que se establezcan conforme a la ley N° 3503.</p>	<p>Artículo 21.- <u>Plazo</u> de las concesiones</p> <p>El <u>plazo</u> de la concesión será el que señale el contrato <u>de</u> concesión y se fijará tomando en cuenta el monto de la inversión y el plazo para amortizarlo y obtener una ganancia justa. <u>El plazo de la concesión será</u> renovado si el concesionario ha cumplido a cabalidad con todas y cada una de sus obligaciones y se ha comprometido formalmente a cumplir con las disposiciones que se establezcan conforme a la Ley N.º 3503.</p>
	<p>Rige a partir de su publicación</p>

TRÁMITE LEGISLATIVO

- El 26 de marzo de 2025 el Diputado Daniel Vargas Quirós presentó este proyecto de ley
- El 31 de marzo de 2025 el presente proyecto de ley fue enviado a la Imprenta Nacional para su publicación
- El 21 de abril de 2025 fue la recepción del proyecto a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos
- El 29 de abril de 2025 el proyecto de ley ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos
- El 2 de diciembre de 2025 la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos aprobó una moción de texto sustitutivo de este proyecto de ley.

- El 2 de diciembre de 2025 la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos emitió dictamen afirmativo de mayoría de este proyecto de ley.

SUBCOMISIÓN

La subcomisión encargada de conocer este proyecto de ley estuvo conformada por los diputados Daniel Vargas Quirós, Alejandra Larios Trejos y David Segura Gamboa, la cual emitió informe afirmativo de mayoría suscrito por los legisladores Vargas Quirós y Segura Gamboa.

CONSULTAS

A la fecha de la emisión de este dictamen afirmativo de mayoría, el proyecto de ley en estudio fue consultado a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT)
- Consejo de Transporte Público (CTP)
- Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)
- Cámara Nacional de Transportes (CANATRANS)
- Asociación de Consumidores Libres

RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

El Ministerio dio respuesta a la consulta sin número de oficio. Sin embargo, es menester traer a colación lo siguiente:

“Al respecto, debe señalarse que este Despacho coincide con lo indicado en la presentación del proyecto de ley, debido a que se pretende mejorar la

redacción del artículo, con el fin de garantizar la comprensión del mismo, otorgando mayor seguridad jurídica a los concesionarios “

Aunado a la dicho, la Cartera señala que no se visualiza en forma expresa o tácita el plazo con el que se otorgará la concesión para la explotación del servicio público. Por lo tanto, se sugiere que, a través de una moción de fondo, se incluya un plazo al contrato de concesión.

Cámara Nacional de Transportes (CANATRANS)

Esta Cámara a través del oficio CNT- 106- 2025 se refirió al proyecto. Al respecto valga traer a colación lo siguiente:

“Por décadas el Ministerio de Obras Públicas y Transportes ha otorgado las concesiones por un plazo de 7 años, respondiendo a criterios como los que se han esbozado, lo que ha demostrado ser un plazo mínimo en las condiciones de operación que han imperado hasta la fecha. Es comprensible que una ampliación de dicho plazo sea recomendable ante nuevas valoraciones que realice el legislador, en especial por las condiciones cambiantes del servicio y del entorno, incluyendo una demanda mayor de inversión o el requerimiento de más plazos para amortizarla. Después de todo el principio de adaptación también impregna esta actividad”.

Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP)

La Institución a través del oficio OF- 0619- RG- 2025 indicó textualmente lo siguiente:

“El proyecto en estudio se encuentra sustancialmente conforme con el ordenamiento jurídico vigente, en tanto persigue objetivos legítimos de sostenibilidad, inversión y modernización del transporte público. No obstante, se recomienda valorar las observaciones indicadas, a fin de fortalecer los aspectos técnicos, operativos y jurídicos que permitirán una aplicación equitativa, fiscalizable y coherente con el régimen tarifario del país “

AUDIENCIAS RECIBIDAS

A la fecha de la emisión de este dictamen afirmativo de mayoría la presente iniciativa parlamentaria no cuenta con audiencias.

INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos a través del oficio AL-DEST-IJU-186-2025 emitió criterio sobre este proyecto de ley. Al respecto valga traer a colación lo siguiente:

“El proyecto de ley se encuentra dentro del marco de discrecionalidad de las diputaciones, no se visualizan problemas jurídicos, sin embargo, se recomienda de forma precautoria contar con el criterio técnico del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), con el fin de asegurar que las nuevas disposiciones estén alineadas con la planificación del transporte, las políticas de movilidad sostenible y la regulación tarifaria “

En cuanto al informe de Servicios Técnicos se colige por parte de los suscritos diputados que se debe de colocar un límite al contrato de concesión para que el Estado pueda ejercer un control periódico sobre el cumplimiento de los fines del servicio público, por lo que, sería adecuado tomar en consideración los criterios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Finalmente, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos indicó que la implementación de este proyecto de ley sería beneficioso para amortizar la inversión y obtener una ganancia justa, y que, esta iniciativa legislativa puede tener una repercusión positiva en la tarifa de los usuarios.

CONSIDERACIONES DE FONDO Y CONCLUSIONES

Una vez analizado este proyecto de ley, las repuestas a las consultas y el informe de Servicios Técnicos, se concluye que actualmente el término de las concesiones es de 7 años; por lo que, todo crédito realizado para desarrollar la actividad deberá amortizarse en ese lapso, lo que incide en “una tarifa más alta” para los usuarios de los autobuses. No obstante, según el artículo 46 bis de la Ley N.º 7600 *“Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”* el Ministerio de Obras Públicas y Transportes no permitirá la circulación de autobuses de ruta regular después de transcurridos quince años desde su fabricación.

Así las cosas, la presente iniciativa legislativa busca alinear el plazo de las concesiones con la vida útil del transporte público, modalidad buses - 15 años-, facilitando el proceso de amortización de inversiones, brindar seguridad

jurídica sobre la renovación de las concesiones cuando se cumplan las obligaciones contractuales y legales. Adicionalmente, se persigue un impacto favorable hacia tarifas más bajas para los usuarios gracias a la homologación de las concesiones a un período de 15 años.

A la fecha de la elaboración de este dictamen afirmativo de mayoría, se tiene respuesta del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Institución considera viable esta iniciativa legislativa; no obstante, da unas sugerencias al proyecto para que este vaya alineado a los principios del servicio público y de la contratación pública. Entre lo dicho, se indicó que no se considera adecuado que el proyecto de ley no contemple un plazo máximo para el contrato de concesión.

A raíz de lo anterior, y de los criterios vertidos por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos aprobó una moción de texto sustitutivo que recoge las sugerencias hechas al proyecto de ley.

Los suscritos diputados hemos concluido que esta iniciativa va a generar grandes beneficios al transporte público en modalidad de autobuses, pues con la aprobación de este proyecto el plazo definido en el artículo 21 de la *“Ley Reguladora Transporte Remunerado Personas Vehículos Automotores”* será de 15 años, en concordancia con lo definido en el artículo 46 bis de la Ley N.º 7600 *“Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”*, donde se indica que, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, no permitirá la

circulación de autobuses de ruta regular después de transcurridos quince años desde su fabricación.

Es así que, de aprobarse este proyecto de ley, el plazo de la concesión será acorde con la vida útil de los autobuses y, por lo tanto, habrá un plazo más razonable para la amortización de los créditos otorgados a los operadores, lo cual va a tener una repercusión positiva en la tarifa de los usuarios.

RECOMENDACIONES

Los suscritos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos emitimos DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del proyecto de ley, expediente legislativo N ° 24. 911 ***“REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503, DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR SEGURIDAD JURÍDICA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE BUSES”***, por lo cual, le recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de este expediente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGULADORA DEL TRANSPORTE
REMUNERADO DE PERSONAS EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, LEY N.º 3503,
DEL 10 DE MAYO DE 1965 Y SUS REFORMAS, PARA GARANTIZAR SEGURIDAD
JURÍDICA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SERVICIO DE BUSES

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 21 de la Ley Reguladora del Transporte
Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, Ley N.º 3503, del 10 de
mayo de 1965 y sus reformas. El texto será el siguiente:

“Artículo 21.-Plazo de las Concesiones

El plazo de la concesión será de quince (15) años. Para esos efectos, el modelo tarifario deberá observar, entre otros, los términos y condiciones de calidad, comodidad y servicio establecidos por el Consejo de Transporte Público y corresponderá a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos la determinación del mismo y el deber de garantizar el equilibrio económico y financiero de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley No. 7593 del 9 de agosto de 1996.

El plazo de la concesión podrá ser renovado si el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones y con las disposiciones que se establecen conforme a la Ley Reguladora del Transporte Remunerado de Personas en Vehículos Automotores, Ley N.º 3503 del 10 mayo de 1965, y la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 02 mayo de 1996, en cuanto a la circulación de autobuses de ruta en el servicio de transporte público y con los requisitos específicos para la circulación de los vehículos de transporte público establecidos en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078 del 04 octubre 2012.”

Rige a partir de su publicación

DADO EN LA SALA PLENA I DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Daniela Rojas Salas
Diputada

Luis Diego Vargas Rodriguez
Diputado

Danny Vargas Serrano

Diputado

Rocío Alfaro Molina

Diputada

Alejandra Larios Trejos

Diputada

Francisco Nicolás Alvarado

Diputado

Jorge Antonio Rojas López

Diputado

Daniel Vargas Quirós

Diputado

David Lorenzo Segura Gamboa

Diputado